

¿Qué hacer para detener el acoso y hostigamiento sexual?

En cualquier momento, hombres y mujeres pueden sufrir acoso y hostigamiento sexual; pero es claro que las principales víctimas son mujeres. Para detener el acoso y hostigamiento sexual se puede:

- ▶ Discutir abiertamente el problema. Relatar y compartir la experiencia y sentimientos con amigas, compañeras de trabajo o de estudio. De esta manera, las mujeres que están viviendo estas situaciones, se dan cuenta de que existen muchas mujeres que han atravesado el mismo problema.
- ▶ Buscar el apoyo de alguna persona de confianza; puede ser familia, pareja, amistades o integrante de una organización para que la acompañe a interponer la denuncia.
- ▶ Debemos denunciar inmediatamente ante las autoridades judiciales y, además, informar a la autoridad jerárquica administrativa del centro de trabajo, del gremio al que se está afiliada o ante la autoridad académica pertinente.

A pesar del temor, nunca se debe callar. No denunciar podría implicar mantener el trabajo o no tener más represalias en el ámbito académico, pero el hostigamiento sexual continuaría, produciendo consecuencias graves para nuestra vida y el de nuestra familia. Cuando denunciamos el hostigamiento, contribuimos a que otras mujeres no sean agredidas bajo las mismas circunstancias.

¡DENUNCIEMOS!

Para buscar información o asesoría legal

Llame al
911

También puede tener más información a través de nuestro código QR:

- 1 Descargue una aplicación para escanear códigos QR en iTunes o Playstore.
- 2 Escanee nuestro código QR, así no tendrá que teclear nuestro link.



Centro de Derechos de Mujeres (CDM)

Oficina central

Colonia Lara Norte, calle Lara,
avenida Manuel José Arce,
No. 834, Apdo. postal 4562,
Tegucigalpa, Honduras
Tel. 2221-0459 / 2221-0657 / 2221-4368
cdm@derechosdelamujer.org

Zona norte

Barrio El Centro, Edificio Gámez,
local 5 y 6, de la primera planta,
5 calle, 5 y 6 avenida, S.O.
San Pedro Sula, Honduras
Tel. 9369-1494
sps@derechosdelamujer.org

@cdmhonduras



www.derechosdelamujer.org



SERIE:
CONOCIENDO NUESTROS DERECHOS

¿Qué hacer?

Acoso sexual y hostigamiento sexual

Acoso sexual y hostigamiento sexual

Estos términos son utilizados en Honduras como sinónimos, aunque se refieren a distintas formas de agresión sexual, porque las circunstancias, efectos jurídicos y sujetos activos, es decir, personas involucradas, no son iguales.

¿Qué es el acoso sexual?

Es cualquier acercamiento, broma, insinuación y conducta de índole sexual que una persona recibe de otra, sin pedirlo, ni desearlo y con quien no tiene ese tipo de relaciones; y que causa un profundo desagrado en quien lo recibe.

¿Qué es el hostigamiento sexual?

Es un delito en el que una persona, aprovechando su situación de poder, toma represalias contra la persona a quien violenta, por el rechazo de insinuaciones o solicitud de actos sexuales para sí o para otra. Esta forma de agresión puede realizarse en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- ▶ Aprovechando que el agresor se encuentra en un puesto laboral o administrativo de mayor poder que la persona a quien agrede, causando inestabilidad, descalificación en el desempeño del trabajo, ventaja o desventaja para ascensos o le impida el acceso a un puesto de trabajo.
- ▶ Abusando de su poder como docente, causando en la persona agredida inestabilidad, descalificación de sus estudios, ofrezca la aprobación o reprobación indebida de pruebas, exámenes, otras asignaciones o grados, o cualquier otra acción que afecte su condición de estudiante.
- ▶ Aprovechando su poder como líder religioso, causando en la persona agredida inestabilidad personal o familiar u ofrezca bienestar espiritual.

La pena aplicable para este delito es de tres (3) a seis (6) años de prisión.

También puede considerarse hostigamiento sexual, cuando el agresor no está en una situación de poder, en este caso la pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión.

Quien hostigue sexualmente a una persona utilizando medios de comunicación, incluyendo las plataformas de tecnologías de la información (redes sociales, mensajería, correos, otros), será sancionado con una pena de tres (3) a seis (6) años de prisión.

Las referidas penas se incrementarán en un tercio ($\frac{1}{3}$) cuando sea cometido en contra de niños y niñas o de personas que adolezcan de enfermedades mentales¹.

Diferencias entre el acoso sexual y el hostigamiento sexual

El acoso sexual es una forma de agresión sexual que tiene impacto en el bienestar de las mujeres, pero actualmente no es reconocido como delito en la ley hondureña. En este caso, el agresor puede ser cualquier persona, conocida o no, y no tiene una situación de poder explícito, como jefe, docente, líder religioso u otro. Se ejerce el poder patriarcal históricamente asignado a los hombres sobre el cuerpo de las mujeres, por ejemplo, cuando un hombre grita palabras obscenas a una mujer en la calle.

En cambio, el hostigamiento sexual es una conducta considerada como delito, los agresores están bien determinados y casi siempre son conocidos por las personas agredidas, precisamente porque existe una condición de poder ya sea laboral, administrativa, académica o religiosa.

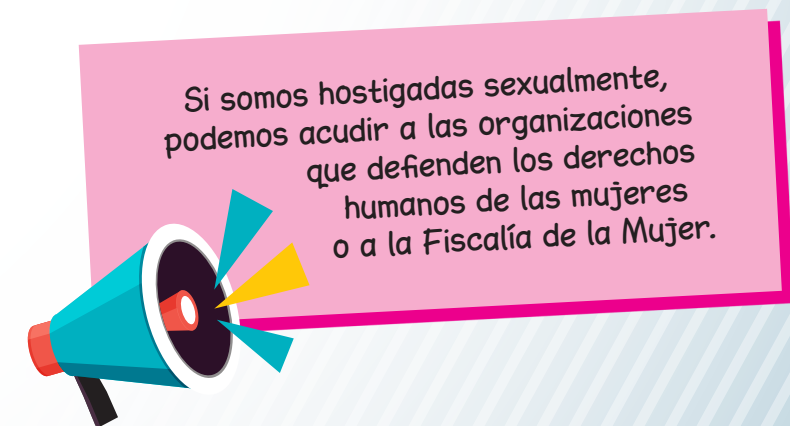
Todas las mujeres estamos expuestas al acoso y al hostigamiento sexual en todos los espacios públicos y privados, ejemplo: lugares de trabajo, incluyendo los hogares donde laboran las trabajadoras domésticas, escuelas, colegios, universidades, organizaciones religiosas, sociales y políticas, entre otros.

Consecuencias del hostigamiento sexual

Es un delito que ocasiona daños emocionales pues somete a las mujeres a temores constantes, angustias e inseguridades.

Muchas mujeres han perdido su trabajo o viven en situaciones de tensión porque son víctimas de hostigamiento sexual por parte de su jefe o de otra persona que puede decidir sobre su trabajo. También hay muchas otras mujeres que han abandonado o retrasado sus estudios debido al hostigamiento que viven en los centros de estudio.

Entre las posibles consecuencias del hostigamiento sexual contra las mujeres están: limitar el acceso a empleos, ascensos u oportunidades de especialización u otra forma de estudio, generar un ambiente hostil o incómodo, dificultar el acceso a bienes importantes para el desempeño laboral o académico, incluso limitar el acceso a servicios de salud como establece la ley.



¹ Artículo 147-A, 147-B, 147-C del Decreto 144-83 Código Penal de Honduras.